



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Radicado: No. 630014003009 **2013 00639 00**
Interlocutorio No. 242*

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el extremo ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 105 de fecha 31 de enero de 2023, notificado por estado No. 14 del día 01 de febrero del mismo año en el anexo 03 del expediente digital, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En esencia, el recurrente manifestó que el día 28 de enero de 2022 envió por el correo electrónico del Centro de Servicios una actualización a la liquidación del crédito, la cual no fue anexada al proceso y por lo mismo no fue tramitada, por lo tanto, el proceso no ha permanecido inactivo por los términos exigidos por la ley.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, conforme al artículo 318 del C.G.P.

Una vez verificado el expediente y después de hacer las consultas pertinentes con el Centro de Servicios y la constancia secretarial aportada, el Juzgado pudo constatar que efectivamente le asiste razón al recurrente y por lo tanto se repondrá la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Reponer para revocar la decisión tomada en el auto interlocutorio No. 105 de fecha 31 de enero de 2023, notificado por estado No. 14 del día 01 de febrero del mismo año en el anexo 03 del expediente digital de conformidad con la aparte motiva del presente auto.

2) Por secretaría córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 36
Fecha de notificación por estado 03/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af648f4052e68bb5742c39801d98115dc129330f1c6a0ff8e256f8ec5438bb5**

Documento generado en 02/03/2023 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>